

39/63

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y tres, reunidos en la Sala de Sesiones del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación doctor don Benjamín Villegas Barañilbarr y los señores Jueces oportunes don Aristóbulo D. Grau de Barnachid, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombe, don Esteban Jiménez y don José F. Bidan;

Consideraron:

Que según resulta de las informaciones aportadas por la Dirección de la Obra Social del Poder Judicial, es conveniente modificar las disposiciones de los arts. 14, 19 y 20 del Reglamento de dicha Obra establecidos por Acordada de Fallos: 236:368, tanto más teniendo en cuenta las circunstancias señaladas en la Acordada del día 9 del corriente;

Resolvieron:

Modifican los arts. 14, 19 y 20 del Reglamento de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación en esta forma:

a) Agregando al art. 14, como párrafos finales: "estos gozarán de los beneficios de la Obra una vez transcurridos seis (6) meses desde la fecha de su afiliación, salvo el caso en que la fueran solicitado dentro del mes de su designación o jubilación".

b) Agregando al art. 19 el siguiente apartado: "Gozarán de los servicios y beneficios de referencia una vez transcurridos seis (6) meses desde su aceptación por la Dirección, salvo el caso de que el socio presentante hiciera solicitado la afiliación de sus parientes dentro del mes de su designación".

c) Sustituir el segundo apartado del art. 20 por el siguiente: "Si la cesación fuerá por causa de muerte los afiliados matrimonios conservarán, a su fallecimiento, el carácter de tales durante dos años".

Todos lo

cuál disposición o mandamiento ostendiendo se comunica y registre en el libro correspondiente, por ante mí que soy fe.

magistrado

H. M. L.

Paraguayan

abogado

Comisionado

Fiscal

Juez
(sec.)